

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0003/2026/AVV

RECURRENTE

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, el día 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de fecha 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) a efecto de que diera cumplimiento a lo ordenado; lo anterior sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento a la resolución, en el plazo y términos establecidos para el efecto. -----

ANTECEDENTES

Primero. Resolución. El 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos. -----

[...]

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado y se ordena a la **Universidad Autónoma de Querétaro** la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega al recurrente de manera clara y comprensible de la información requerida en la solicitud respecto a los incisos **a), b), c), d), e), g) e i)**.-----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y **en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.** -----

Cuarto.- Para el cumplimiento del Resolutivo **Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----



Quinto.- Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia¹⁰; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Segundo.- Omisión de informe de cumplimiento. De conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, conforme al artículo 151 de la ley local en cita. La resolución se notificó al sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia el **día 17 (diecisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis)**, por lo que el plazo **con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) al 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis)**, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el **07 (siete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis)**. Lo anterior **sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos.** -----

Tercero.- Estudio de fondo. Del seguimiento realizado al cumplimiento a la resolución, dictada el 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se advierte que, la **Universidad Autónoma de Querétaro fue omisa en informar el cumplimiento a la misma en el plazo establecido para tal efecto** en los resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto. Lo anterior de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, no acreditó ante esta Comisión haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a pesar de ser obligación de la Unidad de Transparencia efectuar las notificaciones a los solicitantes, en el medio solicitado, y participar en los recursos de revisión, de conformidad con los artículos 46¹¹ fracciones V y XIV y 47 fracción II¹² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del

¹⁰ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

¹¹ Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones: ...

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

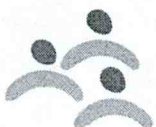
....

XIV. Intervenir en los recursos que prevé la presente ley; ...

¹² Artículo 47. Los titulares de las Unidades de Transparencia, tendrán las siguientes facultades:

...

II. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus atribuciones; ...



Estado de Querétaro.-----

Cuarto.- Decisión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene a la Universidad Autónoma de Querétaro**, incumpliendo la resolución dictada el 11 (once) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) de 2026 (dos mil veintiséis), **y se ordena dar vista al titular de la unidad administrativa del responsable de dar cumplimiento siendo en este caso el Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez, titular de la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro**, quien se constituye como Superior Jerárquico de la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a la fracción XI del artículo 116 del Estatuto orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro. ----

"ARTÍCULO 116. El Secretario de la Contraloría será el encargado de planear, proponer, organizar, ejecutar y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de las dependencias de la Universidad, así como organizar y vigilar el cumplimiento del acceso de toda persona a la información pública en poder de la misma, con las facultades y obligaciones siguientes:.....

XI. Actuar como unidad de información pública y enlace, para recibir peticiones, gestionar y proporcionar la información pública en poder de la Universidad, a quienes lo soliciten, de acuerdo con las leyes de la materia. Al efecto, establecerá los procedimientos para garantizar el acceso a la información universitaria;...."

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión, o en su caso, remita acta de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 136 de la ley local de la materia, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución, conforme a los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, al Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro, de manera personal y al sujeto obligado de manera personal, por conducto de la Unidad de Transparencia y por la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA RECURRENTE EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, DE MANERA PERSONAL Y AL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y DE MANERA PERSONAL. PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.-El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de

ACTUACIONES



su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----




ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 17 (DIECISIETE) DE ABRIL DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). - CONSTE.-

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de incumplimiento dictado en el expediente
RDAA/0003/2026/AVV

A C T U A C I O N E S

